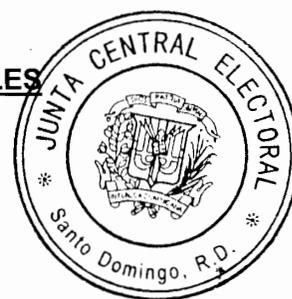




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN SOBRE DEMARCAIONES ELECTORALES
DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES**



NUM. 09-2009

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral número 275-97 del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Julio César Castaños Guzmán** en su calidad de Presidente; **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Miembro; **Dr. Mariano Américo Rodríguez Rijo**, Miembro; **Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra; **Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**; Miembra; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Dr. John Newton Guiliani Valenzuela**; Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley Sobre el Distrito Nacional y los Municipios 176-07, del 17 de julio del 2007.

VISTA: La comunicación remitida por el Presidente de la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral en fecha 28 de mayo del 2009, mediante la cual se somete a la consideración de los Partidos Políticos, para fines de opinión, las propuestas de esta instancia del tribunal sobre los aspectos técnicos relativos a los Distritos Municipales, específicamente lo concerniente a las demarcaciones que comprenden dichos distritos y sobre el sistema de votación a implementar en los mismos.

VISTAS: Las opiniones de los Partidos Políticos, a través de los escritos depositados en la Junta Central Electoral, sobre la votación en los Distritos Municipales, atendiendo al orden siguiente:

- a. Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), depositada en fecha 8 de junio del 2009.
- b. Partido Popular Cristiano (PPC), depositada en fecha 9 de junio del 2009.
- c. Partido Liberal de la Republica Dominicana (PLRD), depositada en fecha 11 de junio del 2009.
- d. Partido de la Liberación Dominicana (PLD), depositada en fecha 12 de junio del 2009.
- e. Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), depositada en fecha 12 de junio del 2009.
- f. Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), depositada en fecha 15 de junio del 2009.
- g. Partido Renacentista Nacional (PRN), sin firma y sin acuse de recibo.
- h. Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSD), depositada en fecha 15 de junio del 2009.

OIDO: El parecer de los Delegados de los Partidos Políticos acreditados en la Junta Central Electoral, en reuniones celebradas a tal efecto en la sede central del organismo electoral, específicamente en las fechas siguientes: 26/5/09; 15/6/09; 17/6/09 y 19/6/09.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Constitución de la República Dominicana, establece en su párrafo final que "la ley fijará el número de las provincias, determinará sus nombres y los límites de éstos y del Distrito Nacional, así como los de los Municipios en que aquellos se

[Firmas manuscritas]

dividen, y podrá crear también, con otras denominaciones nuevas divisiones políticas del territorio.”

CONSIDERANDO: Que el Título VIII de la Constitución de la República Dominicana dispone lo relativo al régimen municipal, en el Distrito Nacional y los Municipios, y en su artículo 82 se refiere a la disposición general sobre la autoridad municipal y la composición de ésta.

CONSIDERANDO: Que dicha carta magna dispone en su artículo 90, la elección, mediante las Asambleas Electorales, del Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Regidores y Suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Municipios, sus respectivos suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la Ley.

CONSIDERANDO: Que en su artículo 91, la Constitución vigente establece: “Las Elecciones se harán según las normas que señale la ley, por voto directo y secreto, y con representación de las minorías cuando haya de elegirse dos o más candidatos”.

CONSIDERANDO: Que la dirección de las elecciones corresponde a la Junta Central Electoral y Juntas dependientes de ésta, con facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que a partir de la promulgación de la ley 176-07, de fecha 17 de julio del 2007, el régimen municipal ha sido reorganizado y dispone todo lo relativo a este poder del Estado moderno.

CONSIDERANDO: Que la referida ley incorpora al Distrito Municipal como una demarcación electoral, al disponer en su artículo 81, que la elección de los Directores y Vocales de los distritos sean electos mediante el voto directo y secreto, en los procesos ordinarios organizados por la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en el mismo artículo se establece que los candidatos a los cargos de los Distritos Municipales han de ser escogidos en la misma boleta correspondiente a las candidaturas municipales del municipio al cual pertenecen.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal es una demarcación integrada por secciones y parajes establecidos por la ley que lo crea, aunque sigue perteneciendo a la demarcación política mayor, es decir, el municipio.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta el factor poblacional, es necesario establecer la fuente estadística con la cual se determine la cantidad de habitantes por cada una de las provincias, municipios y distritos municipales del país, entendiéndose que la misma no debe obedecer a criterios de proyecciones sino una fuente oficial de la que disponga la nación.

CONSIDERANDO: Que partiendo de dicha disposición, la referencia poblacional oficial con la que cuenta la nación es la contenida en el Censo de Población y Vivienda del año 2002.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de organizar las elecciones en las demarcaciones electorales municipales, es decir, municipios y distritos municipales, se considerarán como territorios independientes en cuanto a la delimitación geográfica, aunque en lo que respecta a la forma de votación, esta no debe discrepar con las disposiciones contenidas en la Ley 176-07.

CONSIDERANDO: Que, con el estudio pormenorizado de cada una de las leyes que crean los Doscientos Veintinueve (229) Distritos Municipales que estarían incorporados como demarcaciones electorales independientes en el próximo certamen electoral de mayo 2010, es necesario establecer con precisión las secciones y parajes que los integran, a los fines de determinar la jurisdicción que abarca cada distrito.

CONSIDERANDO: Que el análisis realizado por la división de estadísticas sobre este particular trajo como resultado que en unos Diecinueve (19) Distritos Electorales existe una discrepancia entre la ley que asigna secciones y parajes al municipio y las leyes que posteriormente crean distritos municipales, en virtud de que al elevar de categoría una demarcación, en esos casos particulares, no se hizo referencia en la ley a determinados territorios y en consecuencia en torno



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the initials 'C.F.F.' and 'M.D.'.



a los mismos se origina un "vacío legal" puesto que la nueva ley delimita el distrito recién creado pero omite secciones o parajes que antes les eran comunes.

CONSIDERANDO: Que esta situación genera un conflicto operacional al momento de establecer las demarcaciones electorales puesto que la ausencia de información no permite establecer con exactitud si estas demarcaciones omitidas siguen correspondiendo al llamado "Municipio Madre", es decir, aquel desde donde se crea un nuevo distrito, o si por el contrario, siguen la suerte del Distrito Municipal recién creado.

CONSIDERANDO: Que según el parecer de los Partidos Políticos, expresado a través de sus delegados en la Junta Central Electoral, resulta necesario cumplir con la ley que dispone esta elección y para ello es necesario que el organismo electoral realice todos los estudios y programas de lugar, a los fines de que las decisiones que se tomen en torno a este tema resulten los más acertados e idóneos, en beneficio de la organización del certamen electoral.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral y su Cámara Administrativa han sostenido reuniones de trabajo con los representantes técnicos de los Partidos Políticos a los fines de consensuar los aspectos técnicos que no fueron definidos en la ley que ordena la celebración de elecciones en los Distritos Municipales.

CONSIDERANDO: Que en reunión celebrada el 26 de mayo de 2009, la Cámara Administrativa de la Junta Central Electoral presentó a los Partidos Políticos, para fines de opinión, las diferentes alternativas en cuanto al sistema de votación en los Distritos Municipales. La propuesta fue remitida oficialmente el 28 de mayo de 2009 y a partir de allí se otorgó un plazo de 15 días para decidir el particular.

CONSIDERANDO: Que en reunión sostenida entre los técnicos de la Junta Central Electoral y de los Partidos Políticos, el 17 de Junio del 2009, fueron revisados los casos de aquellos distritos con indefinición de algunas de sus demarcaciones y se pudo colegir, de las leyes y los mapas revisados, que aparentemente se trataba de una intención del legislador de permitir que esos espacios omitidos en las leyes de reciente creación, se mantuvieran como zona rural de los municipios involucrados.

CONSIDERANDO: Que dentro de las propuestas discutidas se plantearon dos opciones: a) Dejar las demarcaciones omitidas como parte del "Municipio Madre"; b) Las demarcaciones omitidas en la nueva ley que crea un distrito pasarán a formar parte integral del distrito recién creado, corriendo la misma suerte que estos.

CONSIDERANDO: Que esta alternativa supone una medida a intervenir debe ser de aplicación general para todos los casos, puesto que resulta beneficiosa para la organización del proceso electoral, en el sentido de establecer los límites de los Distritos Municipales y con ello la composición de los mismos en lo que respecta a los Recintos y Colegios Electorales.

CONSIDERANDO: Que el literal e) del artículo 6, en cuanto a las atribuciones de la Cámara Administrativa, establece que esta instancia podrá "crear los Colegios Electorales que estime necesarios para cada elección, determinando su ubicación y jurisdicción territorial;..."

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral 275-97, faculta a la Junta Central Electoral a dictar, mediante Resolución o Reglamento, cuantas medidas considere pertinentes para el desarrollo del proceso electoral.

Por tales motivos, en mérito de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: RATIFICAR los términos de la Ley 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en el sentido de incluir la celebración de elecciones en los Distritos Municipales, a partir de las elecciones congresionales y municipales del 16 de mayo del 2010, en la cual se escogerán las autoridades creadas para dichas demarcaciones, las cuales serán incluidas y especificadas en la

C.F.F.
[Handwritten signatures]

proclama que tenga a bien dictar esta Junta Central Electoral a propósito del referido proceso electoral.

SEGUNDO: ESTABLECER que la escogencia de las autoridades de los Distritos Municipales se haga mediante el voto directo de los (las) munícipes inscritos en ese distrito, en los mismos Colegios Electorales que ya existen en dichas demarcaciones.

TERCERO: DISPONER, como al efecto dispone, que en aquellos casos en los cuales la ley que crea un Distrito Municipal no establece de forma específica las secciones y parajes que les son propios y por el contrario, omite los nombres de dichas demarcaciones, sean mantenidas como parte integral del "municipio madre" y en consecuencia los munícipes de estas demarcaciones escogerán a los candidatos municipales que son propuestos en dichos municipios y no en los Distritos Municipales.

CUARTO: En lo que respecta a la disposición anterior, las demarcaciones involucradas en esta decisión son las siguientes:

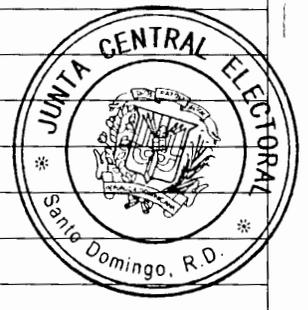
Municipio	Ley	Distritos Municipales	Parajes
Comendador	152-06	Guayabo	Los Corocitos
			El Carrizal
Guayubin	115-99	Cana Chapeton	Ranchadero
			Sabana Yorojima
			Laguna Colorada
Guayubin	165-97	Villa Elisa	Hato Nuevo Abajo
San Jose de las Matas	161-03	La Cuesta	Vidal Pichardo
			Paralimon
			El Alto de Sui
			Pedro Disla
			Guzman
			Higuero
Padre Las Casas	514-05	Monte Bonito	Las Canas
			Los Indios
			Agua Amarga
			Los Pozos
Padre Las Casas	227-04	Las Lagunas	Arroyo Yayas
			El Cajuil
			Palomino
San Rafael del yuma	086-01	Boca de Yuma	Sabaneta
			La Estrelladora
			Los Jobitos
			Dalmao
			Caño Prieto
			Los Naranjos
			Sanchez
			El Cascajal
			El Guano
			La Malagueta
			El Carril
La Guarapa			
Los Negros			
Arenoso	026-06	El Aguacate	Los Platanitos



lep / 49 77

C.F.F.

Municipio	Ley	Distritos Municipales	Parajes
			Sabaneta Los Mayabos Boca de Payabo Los Plantanos
Sabana de la Mar	134-97	Elupina Cordero de las Cañitas	La Chamuscada El Brujo La Jaqueta La Guazara La Cruz El Escobar El Cerrito Palma Bajita
Nagua	028-06	Arroyo al Medio	Los Cacaïtos Malenillar La Cruz (zona urbana) La Guabina (zona urbana) Soldado (zona urbana) Soldado Abajo (zona urbana) Soldado Arriba (zona urbana)
Nagua	178-03	Las Gordas	Loma del Caño Caño Frenito El Juncal El Bambú Caño Seco Sabaneta La Represa El Chucho Boca Vieja El Bote El Estero-La 40
Moca	140-00	Juan López	Guauci Abajo
Constanza	151-02	La Sabina	Colonia Española, Colonia Keneddy
Mao	415-98	Amina	Yerba de Guinea Rincón Palo Amarillo
Dajabon	215-05	Cañongo	Colonia La Fe (Bo. Esperanza) Colonia 30 de Mayo Corral Grande (Rural)
Altamira	027-06	Rio Grande	La Descubierta La Pared La Gotera La Lagunita Boca de Arroyo Blanco
Puerto Plata	314-06	Maimon	San Marcos Abajo San Marcos Arriba



[Handwritten signature]

C.F.E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Municipio	Ley	Distritos Municipales	Parajes
			Sabana de Corozo

QUINTO: En cuanto a los Recintos y Colegios Electorales que están ubicados en esas demarcaciones omitidas por las leyes que crean los nuevos distritos, se establece que serán mantenidos dentro de los límites del municipio al cual pertenecen y por vía de consecuencia, que los resultados obtenidos en los mismos sean computados a los candidatos del nivel municipal, es decir, Síndicos (as), regidores (as) y sus respectivos suplentes.

SEXTO: ORDENAR que esta disposición sea comunicada a todos los partidos y agrupaciones políticas reconocidas por la Junta Central Electoral, como a las Juntas Electorales de todo el país y a los ciudadanos en sentido general.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los doce días del mes de agosto del año 2009, año 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN,
Presidente



DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Miembro Titular

DR. MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Miembro Titular

LICDA. AURA CELESTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DRA. LEYDA MARGARITA PIÑA MEDRANO
Miembro Titular

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

DR. JOHN N. GUILIANI VALENZUELA
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS
Secretario General